



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional
de Salud Cusco

Unidad Ejecutora 408
Hospital de Espinar

Asesoría Legal



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

N° 266-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 17 de diciembre de 2025.

Visto: El Proveído de la Dirección Ejecutiva que hace suyo la OPINION LEGAL N° 029-2025-GR.CUSCO/GRSC/U.E.408/HE/AL, de fecha 15 de diciembre de 2025, en la que se emite opinión que procede la cancelación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 21-2023-CENARES/MINSA y se ajusta a lo dispuesto por el Art. 30.1 de la Ley N° 30225; y Informe N° 0053-2025-GR.CUSCO/G.R.S.C./U.E.408/HE/UL-GQG, de fecha 12 de diciembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Logística de la UE 408 - Hospital de Espinar, solicita Opinión Legal referente a la Suscripción de Contrato/Emisión de la Orden Derivada del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica (SIE) N° 21-2023-CENARES/MINSA-1. A su vez se ratifica en la Cancelación Definitiva del Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica (SIE); y

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 408 Hospital Espinar, es considerada dentro del ámbito de los hospitales como uno de baja complejidad (II-1), con personería jurídica de derecho público, responsable de organización y gestión de la prestación de servicios de salud del segundo nivel de atención, está encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, monitorear, supervisar y evaluar las atenciones de salud en los servicios a su responsabilidad, según lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Espinar, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 082-2014-CG/GRC.CUSCO, de tres de diciembre del año dos mil trece;

Que, la contratación pública en el Perú se rige por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, LCE), cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (con modificaciones posteriores);

Que, específicamente, el artículo 30.1 de la LCE establece: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando, persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.";

Que, esta causal de desaparición de la necesidad de contratar es aplicable a todos los procedimientos de selección, incluyendo la Subasta Inversa Electrónica (SIE), regulada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como modalidad obligatoria para bienes comunes cuando corresponda;

Que, el artículo 57 del Reglamento (aprobado por DS 344-2018-EF) detalla la formalización de la cancelación, exigiendo que se comunique la decisión motivada al órgano encargado de las contrataciones, se registre en el SEACE y se emita por funcionario de igual o superior nivel al que aprobó el expediente;

Que, mediante INFORME N° 237-2025/GRCUSCO/DRSC/U.E.-408-HE/SF, de fecha 21 de agosto de 2025, el responsable de la UPSS de Farmacia, solicita emisión de respuesta a la Empresa IQFARMA de "NO NECESIDAD DE ADQUISICION DE PRODUCTO FARMACEUTICO CORRESPONDIENTE AL SIE N° 21-2023-CENARES/MINSA", manifiesta también que con CARTA N° 872-LIC.UNI-2023 se ha solicitado la anulación de emisión de orden de compra correspondiente al proceso SIE N° 21-2023-CENARES/MINSA-1, del producto detallado en el Cuadro N° 01 de dicho documento; así mismo argumenta que el área usuaria no requiere el producto farmacéutico detallado en el cuadro N° 01 (que en anexo forma parte de la presente resolución);

Que, con INFORME N° 323-2025/GRCUSCO/DRSC/U.E.-408-HE/SF, de fecha 07 de noviembre de 2025, se reitera la solicitud de emisión de respuesta a la Empresa IQFARMA de "NO NECESIDAD DE ADQUISICION DE PRODUCTO FARMACEUTICO CORRESPONDIENTE AL SIE N° 21-2023-CENARES/MINSA";



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional
de Salud Cusco

Unidad Ejecutora 408
Hospital de Espinar

Asesoría Legal



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

N° 266-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 17 de diciembre de 2025.

Que, asimismo, con Informe N° 0053-2025-GR.CUSCO/G.R.S.C./U.E.408/HE/UL-GQG, de fecha 12 de diciembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Logística de la UE 408 - Hospital de Espinar, solicita Opinión Legal referente a la Suscripción de Contrato/Emisión de la Orden Derivada del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica (SIE) N° 21-2023-CENARES/MINSA-1. A su vez se ratifica en la Cancelación Definitiva del Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica (SIE);

Que, el procedimiento SIE N° 21-2023-CENARES/MINSA tenía por objeto la adquisición de Metildopa 250 mg Tabletas.

Que, asimismo en el Informe N° 323-2025, el área usuaria (UPSS Farmacia) informó que ya no se requiere el producto, toda vez que el requerimiento inicial fue cubierto mediante adquisiciones posteriores (directas o sucesivas) realizadas en 2024 y marzo de 2025, las cuales satisficieron satisfactoriamente el requerimiento inicial. Se adjunta un cuadro demostrativo de la programación inicial (Carta N° 872-LIC-UNI-2023) donde el producto no fue comprometido en su totalidad debido a dilaciones en el proceso, y un reiterativo confirmando la ausencia de necesidad actual;

Que, ante la no existencia de orden de compra emitida de forma provisional o pendiente de formalizar que anule la decisión de cancelación. Estos hechos configuran la causal de desaparición de la necesidad de contratar, al haber sido cubierta la demanda del bien mediante otras adquisiciones válidas, sin perjuicio para el servicio público;

Que, conforme el documento de visto Proveído de la Dirección Ejecutiva que hace suyo la OPINION LEGAL N° 029-2025-GR.CUSCO/GRSC/U.E.408/HE/AL, de fecha 15 de diciembre de 2025, en la que se emite opinión que es procedente la cancelación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 21-2023-CENARES/MINSA y se ajusta a lo dispuesto por el Art. 30.1 de la Ley N° 30225; y Informe N° 0053-2025-GR.CUSCO/G.R.S.C./U.E.408/HE/UL-GQG, de fecha 12 de diciembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Logística de la UE 408 - Hospital de Espinar, solicita Opinión Legal referente a la Suscripción de Contrato/Emisión de la Orden Derivada del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica (SIE) N° 21-2023-CENARES/MINSA-1. A su vez se ratifica en la Cancelación Definitiva del Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica (SIE), por lo tanto procedente la misma;

Que, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral N° 701-2004-MINSA, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, concordante con el artículo 61 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Resolución Gerencial Regional N° 01638-2025-GRCUSCO/GERESA, de fecha 22 de octubre de 2025, de Designación de Funciones de la Dirección de la Unidad Ejecutora 408 - Hospital de Espinar, de la Dirección Regional de Salud Cusco;

Estando con el visto bueno de la Jefatura de Administración, Asesoría Legal, Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 408 - Hospital de Espinar.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la cancelación definitiva del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 21-2023-CENARES/MINSA-1, para la adquisición de Metildopa 250 mg Tabletas, para la UPPS de Farmacia de la Unidad Ejecutora 408-Hospital de Espinar, por haber desaparecido la necesidad de contratar, al haber sido cubierta la demanda del bien mediante otras adquisiciones válidas, sin perjuicio para el servicio público.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el jefe de la Unidad de Logística, sea el responsable de realizar los trámites correspondientes para dar cumplimiento a la presente resolución.



Gobierno Regional
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional
de Salud Cusco

Unidad Ejecutora 408
Hospital de Espinar

Asesoría Legal



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

N° 266-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 17 de diciembre de 2025.



ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, e instancias correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes, conforme lo establecido en el artículo 16° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia de la Unidad Ejecutora 408 – Hospital Espinar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Gobierno Regional - CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - CUSCO
U.E. N° 408 HOSPITAL DE ESPINAR

CD. Carlos A. Astivia Arenas
COP: 18315
DIRECTOR EJECUTIVO

CAAA/dvach
Distribución:
U. Administración.
U. Logística.
(00) Interesados
(01) Archivo